



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 076-2024-GM/MDY

Recuperando
Nuestro Distrito

Yarabamba 18 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°003-2024-INSPECTOR, de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra; Carta N°0248-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1188-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 100 -2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación



*Recuperando
Nuestro Distrito*

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°003-2024-INSPECTOR, de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis y Conclusiones lo siguiente: "La causal de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista solicitado por esta se sustenta con los asientos N°135, 143,145 y 146, sin embargo, se tiene que el contratista ha incumplido con lo establecido en el artículo 198º del RLCE, ya que el residente de obra no anota en el cuaderno de obra el inicio ni fin de la causal de la ampliación de plazo". En sus conclusiones señala, "De la evaluación realizada al sustento de ampliación de plazo N°05, solicitada por el contratista, de acorde a lo detallado en el Contrato AS N°01-2023-MDY-I Clausula Décimo Tercera - ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, expresamente señala " El contratista deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme los formatos aprobados de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra que forman parte del presente expediente de contratación. Por lo cual una vez reiniciado la ejecución de actividades el contratista en coordinación con el supervisor, tuvo que iniciar con la remediación de la base granular culminando así su causal, **POR LO QUE LA SUPERVISION EMITE OPINION IMPROCEDENTE RESPECTO A LA AMPLIACION N°05**"



Que mediante Carta N°0248-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia al respecto "la ampliación de plazo N°05, por 12 días calendarios es realizado en mérito al inicio de la causal anotado en asiento N°133, y el fin de la causal anotado en el asiento N°146, por lo que el contratista durante el inicio y fin de la causal no detalla la afectación en la ejecución a ninguna partida, asimismo si bien es cierto que el contratista realizo pruebas de densidad de campo calle 01(a nivel de base granular) en la calle 04 (a nivel de base granular en vereda), obteniendo resultados menores a lo solicitado según especificaciones del expediente técnico, lo cual de acuerdo a lo señalado en el contrato AS N°01-2023, en la Cláusula Décimo Tercera - ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, expresamente señala " El contratista deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra.. (...), se hace mención que el contratista no especifica la afectación a la ejecución de que partidas, ni afectación a la ruta crítica, **DECLARANDO IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°05.**"



Que mediante Informe N°1187-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en la parte de sus conclusiones "**Declarando improcedente la ampliación de plazo N°05**".



Que mediante Informe N° 100 -2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: **(..) 3.1 Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse IMPROCEDENTE por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°05** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°05** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"**

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA


Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL